



**DICTAMEN  
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE ANTECEDENTE Y DEMAS CONSIDERANDOS:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado el 15 de septiembre del año en curso, y que fuera presentada al Pleno de este Congreso del Estado el 20 de septiembre para que fuera turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 22 de septiembre de presente año, el Honorable XV Ayuntamiento de Comondú, por conducto de su Presidente Municipal, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, por lo que esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, bajo los siguientes:



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de septiembre del



año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

Hemos de señalar, que la Iniciativa que hoy nos ocupa, cumple con lo establecido por el segundo párrafo del inciso b) fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece: “Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.”; pues resulta necesario que los integrantes de esta Asamblea y por supuesto los ciudadanos, conozcan cual es la expectativa de ingresos a recaudar.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.



**TERCERO.-** Seguidamente, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal de 2017, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se dividen en los siguientes rubros:

- 1.- Impuestos, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir el gasto público.
- 2.- Cuotas y aportaciones de seguridad social, que son las aportaciones para fondos de viviendas, cuotas para el seguro social, de ahorro para el retiro y sus accesorios.
- 3.- Contribuciones de mejoras, siendo estas las que fija la ley a cargo de las personas físicas y morales que independientemente de la utilidad general, se benefician de manera directa por la realización de obras públicas, en los términos de las leyes respectivas.
- 4.- Derechos, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la ley, tales como agua potable, servicios funerarios, entre otros.
- 5.- Productos, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.



**6.-** Aprovechamientos, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

**7.-** Ingresos por ventas de bienes y servicios, Ingresos por ventas de bienes y servicios, que son los que los organismos descentralizados, entidades paraestatales empresariales, y los producidos por establecimientos del gobierno central, otorguen a los Municipios.

**8.-** Participaciones, aportaciones, subsidios y otras ayudas, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes federales o estatales conceden a los municipios; fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

**9.-** Transferencias, asignaciones y otros subsidios, como aquellas transferencias internas y asignaciones del sector público, entre otros recursos.

**10.-** Ingresos derivados de financiamiento, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.

Hemos de señalar, que en dicha Iniciativa se han contemplado por parte del Ayuntamiento de Comondú, ingresos aproximados relativos a los conceptos vertidos; bajo esta vertiente ese órgano de gobierno municipal



considera un incremento en sus ingresos por el orden de poco más de 21 millones de pesos, con respecto a lo proyectado y aprobado para el presente Ejercicio Fiscal, en razón del aumento de ingresos particularmente por rubros de ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones del gobierno federal y estatal, además de considerar la posibilidad de ingresar, vía gestión de un financiamiento ante alguna institución financiera del mercado, la cantidad de 60 millones de pesos, debiendo aclarar por esta Comisión Permanente que de ninguna manera, la proyección de ingresar la cantidad citada se traduce en una aprobación de una autorización por este Congreso del Estado, para que el Ayuntamiento de Comondú contrate una línea de crédito con alguna institución bancaria, si no que, en uso de la autonomía hacendaria municipal, el Ayuntamiento de Comondú consideró la posibilidad de ingresar la cifra mencionada.

**CUARTO.-** Analizada que había venido siendo la Iniciativa en cita, independientemente de los razonamientos ya vertidos, esta Comisión que dictamina consideró pertinente, con fecha 27 de octubre del año que corre, solicitar a la autoridad Municipal de Comondú información diversa que debe ser oportuna para continuar procediendo en la dictaminación de dicha Iniciativa, misma que fue la siguiente:

- Copia certificada del Acta de Cabildo de Sesión Pública en la que conste la aprobación por parte de dicho órgano de gobierno de la Ley de Ingresos de ese Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2017.



## PODER LEGISLATIVO

- Por lo que hace al punto “0” ingresos derivados de financiamientos de la Ley de Ingresos propuesta, se establece un ingreso por ese concepto por la cantidad de 60 millones de pesos sin que se manifieste comentario al respecto, por lo que se hizo necesario contar con elementos de juicio para proceder a su consideración en la dictaminación y poder justificar la inclusión dentro del Proyecto de Ley de Ingresos, señalando que de ser el caso, es el Congreso del Estado quien debe conocer sobre las solicitudes de empréstitos que realicen los Ayuntamientos del Estado.
- En cuanto al desagregado número 8, de participaciones y aportaciones, se proponen para el ejercicio fiscal de 2017, 2 rubros nuevos con respecto al ejercicio fiscal de 2016, los relativos a FORTASEG y al fideicomiso CONADE sin que se desprenda comentario alguno al respecto.
- En cuanto a los rubros de fondo de fiscalización de los ingresos de la entidades federativas; intereses ganados; impuesto estatal vehicular; por herencias, legados e indemnizaciones al Municipio; por intereses bancarios y/o financiamiento; por empréstitos; de organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal; ingresos derivados de los convenios de colaboración administrativa con entidades federativas, y el rubro de otros conceptos no especificados, no se propuso ninguna cantidad, por lo que se solicitaron las mismas en términos de lo que dispone la Ley Orgánica



## PODER LEGISLATIVO

del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 51 fracción IV, inciso b), en el sentido de la obligación que existe para los Ayuntamientos de presentar los estimados de ingresos en sus Leyes de Hacienda.

- Por lo que hace al rubro de participaciones estatales por derechos y productos, se considera que deban ser los que por concepto de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio y los de registro de control vehicular el Gobierno del Estado les debe participar a los Ayuntamientos, por ende debe desagregarse en consecuencia; así como eliminar los rubros en este sentido que se proponen en el apartado de derechos, así como el ingreso que se pudiera obtener por concepto de papel de actas del registro civil, en consecuencia se le hizo saber de tal situación a la autoridad municipal.
- Finalmente, se hizo de su conocimiento que para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por fracción I del artículo 61, y lo previsto en los preceptos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que en tal sentido se le requirió la documentación que soporte el cumplimiento a la normatividad señalada, a efecto de estar en posibilidad en tiempo y forma para emitir y presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen que corresponda.





## PODER LEGISLATIVO

Siendo entonces que, con fecha 16 de noviembre de este año, se recibió el oficio STM/123/2016 signado por el Presidente Municipal de Comondú mediante el que se da contestación al oficio remitido por la Comisión que suscribe, remitiendo para ello copia certificada del Acta de Cabildo número 23 en la que consta la aprobación de Ley de Ingresos para el siguiente Ejercicio Fiscal; por su parte, en cuanto al ingreso contemplado vía empréstito, expuso que la cantidad propuesta se realiza en razón de contar con la posibilidad de lograr, en su momento y de ser el caso, la autorización de este Congreso local para una reestructuración del crédito que ese Ayuntamiento mantiene con BANOBRAS, el cual, destaca, fue aprobado bajo el amparo del Decreto 1806 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2009, mismo que enfatiza se tiene liquidado aproximadamente el 58%, y que con el propósito de disminuir la mensualidad y recibir algunos meses de gracia, se pretende reestructurar bajo el esquema de pagos crecientes y lograr oxigenar las finanzas de ese Municipio.

En cuanto al desagregado número 8 que menciona las participaciones y aportaciones, se incluyó el rubro de FORTASEG, que es el nombre que la autoridad designó para lo que era el subsidio de seguridad pública que antes se denominaba SUBSEMUM; y en cuanto al sub rubro de fideicomiso CONADE que se menciona en el Proyecto de Decreto, en el oficio de respuesta se menciona que este corresponde a los recursos de infraestructura deportiva del ramo 23, cuyos expedientes los valida la propia CONADE.



## PODER LEGISLATIVO

En cuanto a los rubros señalados con faltante de cantidad, la autoridad municipal señaló incluir como concepto de cobro la unidad en los rubros que estaba sin cantidad; por lo que hace a los rubros de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio y los de registro de control vehicular el Gobierno del Estado les debe participar a los Ayuntamientos, la autoridad municipal considero prudente que la Comisión procediera a su eliminación del rubro de derechos para trasladarlos al de participaciones estatales, tal y como se consideró por esta misma Comisión cuando le correspondió analizar el Proyecto de Ley de Ingresos de Comondú para el presente Ejercicio Fiscal de 2016. Lo anterior en razón de las modificaciones realizadas por este Congreso del Estado a la Constitución Política Local y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que fueron aprobadas en fecha 09 de diciembre de 2015, expidiendo para tal efecto el Decreto número 2314, innovaciones mediante las que se le otorgaron, por una parte, facultades constitucionales al Gobernador del Estado para ejercer a través de las dependencias del Ejecutivo, las atribuciones que señalan el Código Civil, el de Comercio y demás leyes y Reglamentos en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio, y control vehicular

Finalmente, por lo que hace al apego de lo previsto por la fracción I del artículo 61, y en los preceptos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se manifestó que la deuda pública al 30 de Octubre de 2016, en proveedores es de 7 millones 835 mil 624 pesos; en servicios



personales es de 2 millones 206 mil 583 pesos, con 05 centavos; el adeudo con Comisión Federal de Electricidad 9 millones 200 mil pesos y una amortización mensual 450 mil pesos; el adeudo con el Sistema de Administración Tributaria es de 32 millones, y amortizan mensual 320 mil pesos; con BANOBRAS es de 29 millones 377 mil 462 pesos con 25 centavos, y tienen una amortización mensual de 1 millón 309 mil 761 pesos, con 89 centavos; en cuanto al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR tienen un adeudo de 122 millones 824 mil 451 pesos, con 43 centavos; por lo que hace a la retención sindical es 8 millones 668 mil 071 pesos, con 08 centavos; la contraparte del FORTASEG es de 3 millones 266 mil 121 pesos, con 83 centavos, ascendiendo a un total de 215 mil 378 mil 313 pesos, con 64 centavos.

**QUINTO.-** Analizada que ha sido dicha Iniciativa, independientemente de los razonamientos ya vertidos, esta Comisión que dictamina considera pertinente puntualizar que en lo tocante al artículo 3 de la propuesta para regular sus ingresos municipales en el Ejercicio Fiscal de 2017, éste sufre modificaciones con respecto al mismo artículo 3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2016, empero, en uso de la facultad que le asiste a esta Comisión de análisis legislativo en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, prevista en el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, considera la necesidad de que la propuesta para el siguiente ejercicio fiscal, sea complementada con las disposiciones que prevé el mismo artículo 3 de la Ley de Ingresos vigente, para con ello otorgarle los alcances que establece la legislación



fiscal en el Estado, y sustentar jurídicamente el cobro de los recargos de los créditos fiscales de que se traten, entre otros supuestos, por lo que los integrantes de la dictaminadora consideramos que la propuesta planteada en el numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, para el Ejercicio Fiscal de 2017, se complemente con la redacción del artículo 3 de la Ley de Ingresos vigente, en los siguientes términos:

“La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los



dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.”

Por otra parte, los suscritos Diputados consideramos adecuar el artículo 4<sup>o</sup> previsto en la Ley de Ingresos vigente, con respecto a lo propuesto por el Ayuntamiento Comundéño, en sentido de que para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, se propone que el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.



## PODER LEGISLATIVO

Por su parte se consideró por la Dictaminadora, en lo sumo necesario, incluir en el Proyecto de Decreto del presente Dictamen un artículo 5º en el que se establece que las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1º de esta Ley, deberán concentrarse en la Tesorería de ese Ayuntamiento para reflejarse en los registros contables y con ello ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a las normas que dentro de su esfera de competencia emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; y en adición a ello se proponen dentro del mismo precepto, que para efectos de poder reflejar por parte de la autoridad exactora el pago realizado por el contribuyente, estos deberán solicitar el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que se realizaron las reuniones de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Comondú, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año; además de que esta dinámica es necesaria para lograr que las leyes de ingresos municipales se ajusten a nuestro marco jurídico, es estas reuniones se ratificó por parte de las autoridades municipales que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Loreto cumplir de manera oportuna con las



obligaciones constitucionales que tiene como gobierno, especialmente aquellas relativas a la prestación de los servicios públicos.

**SEXTO.-** Realizadas las anteriores argumentaciones, los integrantes de esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2017, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTICULO 1°.-** Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:





**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$442'218,817.00</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>\$22'290,002.00</b>
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1.00
1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$18'800,000.00
1.2.1 ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$4'500,000.00
1.2.2 PREDIAL URBANO EJERCICIO ACTUAL	\$8'800,000.00
1.2.3 PREDIAL RUSTICO EJERCICIO ACTUAL	\$1'000,000.00
1.2.5 EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL URBANO	\$4'000,000.00
1.2.6 EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL RUSTICO	\$500,000.00
1.7 ACCESORIOS	\$1'300,000.00
1.7.1 MULTAS	\$50,000.00
1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	\$500,000.00
1.7.3 RECARGOS	\$750,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$2'190,001.00
1.8.1 ESPECTACULOS PÚBLICOS, RIFAS, LOTERIAS.	\$90,000.00
1.8.2 JUEGOS PERMITIDOS	\$300,000.00
1.8.3 URBANIZACION	\$1.00
1.8.4 IMPUESTO ADICIONAL PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.	\$1'800,000.00
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$1.00</b>
<b>3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1.00</b>
<b>4 DERECHOS</b>	<b>\$9'005,005.00</b>
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$335,000.00
4.1.1 PANTEONES.	\$250,000.00
4.1.2 OCUPACION VIA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS.	\$85,000.00
4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.	\$1.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.	\$6'915,002.00
4.3.2 SERVICIOS CATASTRALES.	\$1'300,000.00
4.3.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$800,000.00
4.3.5 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.	\$800,000.00
4.3.6 SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.	\$1.00
4.3.7 ALINEAMIENTOS.	\$35,000.00





## PODER LEGISLATIVO

4.3.8	SERVICIOS DE INSPECCION.	\$1.00
4.3.9	LICENCIAS, REVALIDACION, PERMISOS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$3'900,000.00
4.3.9.1	ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	\$80,000.00
4.4.	OTROS DERECHOS	\$205,002.00
4.4.1	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES Y SOBRE BANQUETAS.	\$1.00
4.4.2	POR LA APERTURA DE ZANJAS O CEPAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	\$1.00
4.4.3	LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$135,000.00
4.4.4	LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$70,000.00
4.5	ACCESORIOS	\$1'550,000.00
4.5.1	MULTAS	\$1'550,000.00
<b>5 PRODUCTOS</b>		<b>\$2'310,003.00</b>
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2'310,003.00
5.1.9	OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES.	\$2'310,003.00
5.1.9.1	VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES.	\$1.00
5.1.9.2	SERVICIOS DE GRUAS.	\$1.00
5.1.9.3	ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES.	\$60,000.00
5.1.9.4	BIENES MOSTRENCOS.	\$1.00
5.1.9.5	VENTA SOLARES DEL FUNDO LEGAL.	\$1, 800,000.00
5.1.9.7	MERCADO MUNICIPAL.	\$400,000.00
5.1.9.9.3	PRODUCTOS DIVERSOS.	\$50,000.00
<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$3'799,9922.00</b>
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3'799,992.00
6.1.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	\$1.00
6.1.7	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	\$1.00
6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS.	\$3'799,990.00



6.1.9.1 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	\$3'799,990.00
<b>7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$51'930,780.00</b>
7.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	\$51'930,780.00
<b>8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$292'883,032.00</b>
8.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$292'883,032.00
8.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	\$138'000,000.00
8.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	\$34'560,000.00
8.1.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN DE GASOLINA Y DIESEL.	\$4'963,715.00
8.1.4 IMPUESTO ESPECIAL DE TABACO.	\$1'200,000.00
8.1.5 IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZA Y BEBIDAS.	\$2'588,439.00
8.1.6 FORTAMUN.	\$45'000,000.00
8.1.7. FORTASEG.	\$10'000,000.00
8.1.8 FISM.	\$18'500,000.00
8.1.9. FONDO DE FISCALIZACIÓN.	\$4'500,000.00
8.1.10 FEIEF (FONDO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS).	\$2'100,000.00
8.1.11 RESCATE ESPACIOS PUBLICOS.	\$1.00
8.1.13 FIDEICOMISO CONADE.	\$1.00
8.1.14 PROGRAMA HABITAT.	\$1.00
8.1.15 IMPUESTO SOBRE NOMINA.	\$16'470,866.00
8.1.16 INTERESES GANADOS.	\$1.00
8.1.17 IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.	\$1.00
8.1.18 IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR	\$1.00
8.1.19 POR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO.	\$1.00
8.1.20 POR INTERESES BANCARIOS Y/O FINANCIAMIENTOS.	\$1.00
8.1.21 POR EMPRESTITOS.	\$1.00
8.1.22 DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.	\$1.00
8.1.23 INGRESOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON ENTIDADES FEDERATIVAS.	\$1.00
8.1.24 POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS	\$1.00
8.1.25 POR PARTICIPACIONES ESTATALES POR DERECHOS Y PRODUCTOS.	\$15'000,000.00



**9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**\$1.00**

**0 INGRESO DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO**

**\$60'000,000.00**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

**ARTÍCULO 3°.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.



Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). y/o el recibo oficial



debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO:** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS  
SECRETARIO**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIA**